

ITE-CG 36/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y SE INTEGRAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y BOLETAS ELECTORALES Y DE DEBATES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 76/2017, aprobó la adecuación e integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Quejas y Denuncias; de Gobierno Interno; de Vigilancia del Registro de Electores; de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y la de Igualdad de Género e Inclusión; y de manera temporal las Comisiones de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, de Seguimiento de Sistemas Informáticos, y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 92/2018 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Gobierno Interno; de Vigilancia del Registro de Electores; y adecuó la de Quejas y Denuncias; de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y la de Igualdad de Género e Inclusión; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **4.** En sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 19/2020, aprobó la adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género e Inclusión y Medios de Comunicación Masiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **5.** Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto no. 209, por el que se reforman y adicion an

diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, del Código Penal, de la ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.

6. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto no. 215, por el que se reformaron, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de Partidos Políticos, todas del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En específico, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, es facultad del Consejo General Integrar las comisiones para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, paridad de género, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con los artículos 33, 63 y 64 de la Ley Comicial Local, contará con las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, es por ello que, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General, han determinado adecuar e integrar las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y no Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y de manera temporal las Comisiones de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates.

IV. Análisis. Derivado de la reforma realizada a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a que hace referencia el antecedente número 6 del presente Acuerdo y en lo particular al artículo 63 de dicho ordenamiento, se estableció que el Consejo General de este Instituto, entre otras comisiones debe integrar de forma permanente a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, por lo anterior y en cumplimiento a dicho ordenamiento legal es que se propone su integración.

Es importante señalar que la presidencia de aludida Comisión, será la representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como vocal del Sistema Estatal a que hace referencia el inciso I), de la fracción III del artículo 51 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, considerando que ésta cumple con las funciones y fines similares dentro del Instituto.

Por lo que respecta a la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión se debe decir que, mediante el Acuerdo ITE-CG 76/2017, aprobado el día doce de octubre del año en curso, se integró dicha comisión por parte del Consejo General de este Instituto, en uso de la facultad que le confiere el artículo antes señalado; pero toda vez que, la integración de la misma ha concluido su periodo de tres años, de conformidad con el singular 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y además que, con relación a la última reforma se considera la integración a las comisiones permanentes la referida al inicio del presente apartado, es que resulta innecesario integrar nuevamente la comisión de referencia, además para evitar duplicidad de funciones, por el nombre similar con la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación se determina no continuar integrándola.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Comicial Local, refiere la facultad que tiene este Consejo General para determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, como lo son las Comisiones de Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión. Entonces se debe señalar que, respecto a la primera comisión aludida, se adecua por acuerdo de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, dicha determinación pretende fortalecer la Comisión de referencia, toda vez que la adecuación se ha realizado valorando los perfiles, aptitudes y capacidades de sus integrantes, así como la rotación y derecho de participación en la integración de las mismas.

En ese orden de ideas, en términos de lo que dispone el artículo 64 de la Ley en comento, determinar integrar otras comisiones para atender lo concerniente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovará la Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, las cuales terminarán sus funciones una vez que cumplan con los fines para las que fueron creadas, tales como la verificación de los requisitos legales para quienes aspiren ser candidatos, las sustituciones y subsanaciones de los mismos, diseño e impresión de boletas electorales y debates entre candidatos, así como la organización y desarrollo de debates, entre otras funciones; por lo que, para la atención de los asuntos que deriven del Proceso Electoral de que se trata, se integran las siguientes Comisiones temporales:

- Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- Comisión de Debates.

Por último, de conformidad con los artículos 35, 37 y 75 de la Ley Electoral Local, así como las funciones de los órganos y áreas del Instituto, las secretarías técnicas de estas comisiones estarán a cargo de quienes ostenten la titularidad de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y el Área Técnica de Informática, respectivamente.

V. Sentido del Acuerdo. Derivado de los razonamientos expuestos en el apartado inmediato anterior, se realiza la integración y adecuación de las comisiones permanentes y temporales de conformidad con lo siguiente:

a) Comisiones Permanentes:

• Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Presidencia: Consejera Electoral Erika Periañez Rodríguez.

Vocalías: 1) Consejera Presidenta Elizabeth Piedras Martínez.

2) Consejera Electoral Norberto Sánchez Briones.

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

• Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

Vocalías: 1) Consejera Presidenta Elizabeth Piedras Martínez.

2) Consejera Electoral Erika Periañez Rodríguez.

Secretaría Técnica: Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana.

b) Comisiones Temporales:

Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.

Presidencia: Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez. Vocales: 1) Consejera Electoral Denisse Hernández Blas.

2) Consejera Electoral Erika Periañez Rodríguez.

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y

Educación Cívica.

Comisión de Debates.

Presidente: Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

Vocales: 1) Consejera Presidenta Elizabeth Piedras Martínez.

2) Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones.

3) Consejera Electoral Denisse Hernández Blas.

4) Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez.

Secretaría Técnica: Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y no Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las Comisiones Temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de debates para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, de conformidad con el apartado V de los Considerandos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones